

APRUEBA REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.539/2020.

Arica, agosto 27 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAL N°454/2020, de julio 20 de 2020, DIPTT N°0.491, de julio 21 de 2020, VRA N° 603.20, de julio 21 de 2020, Traslado REC N°1.134/2020, julio 22 de 2020, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el cual faculta a la Universidad para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Repúblicas y el propio estatuto.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Alfonso Diaz Aguad, Vicerrector Académico, en carta VRA. N° 603.20, de julio 21 de 2020

DECRETO:

1.- Apruébese, el **REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de veintiséis (8) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art.7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.frr


ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector(s)



21 SET. 2020



**REGLAMENTO DE DIPLOMADOS
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**TÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de los Diplomados de postgrado que realice la Universidad de Tarapacá, en adelante UTA. Además, regulará los procesos de postulación, selección, admisión, matrícula, y procedimientos para el desarrollo de los mismos.

Artículo 2°

La UTA podrá impartir a través de sus diferentes Facultades, Diplomados conducentes a la certificación respectiva.

Artículo 3°

Los Diplomados que la UTA imparta, podrán desarrollarse de manera autónoma o en conjunto con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la doble certificación.

Artículo 4°

La administración de los Diplomados será responsabilidad de la Facultad correspondiente y la oficialización de su plan de estudio debe contar con V°B° de Vicerrectoría Académica. Los Reglamentos de cada uno de los Diplomados no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente reglamento.

Artículo 5°

La Facultad tendrá la responsabilidad de velar por la calidad y el normal funcionamiento de los Diplomados en ejecución.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO**

Artículo 6°

El Diplomado es un programa que comprende aspectos esenciales de un área específica del conocimiento y tiene como objetivos capacitar y actualizar conocimientos en el ámbito de una determinada especialidad.

Artículo 7°

Cada Diplomado deberá contar con un cuerpo académico suficiente y acorde a sus requerimientos. Cada uno de sus integrantes deberá poseer la calidad de jornada completa de la UTA.





Artículo 8°

El total de horas de duración mínima del programa será de 200 horas pedagógicas.

Artículo 9°

Cada Diplomado tendrá un Comité Académico del Diplomado (CAD), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el/la Director/a del Diplomado –quien lo dirigirá-, y dos miembros de su Cuerpo Académico nombrados por el/la Decano/a correspondiente. Previo a su oficialización, será aprobado por el (la) Vicerrector (a) Académico.

Artículo 10°

El Comité Académico del Diplomado (CAD) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer los cupos de admisión del Diplomado;
- b) Acreditar y evaluar periódicamente a los académicos del Diplomado, según mecanismos y plazos preestablecidos;
- c) Evaluar y seleccionar los postulantes de cada Diplomado;
- d) Resolver solicitudes de alumnos/as y comunicar lo resuelto a la Facultad o a la unidad que corresponda;
- e) Velar por el cumplimiento de lo indicado en este reglamento;
- f) Elaborar anualmente o por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del Diplomado para ser enviado a la Facultad respectiva;
- g) Establecer planes de mejora para el desarrollo del Diplomado, cuando este sea impartido más de una vez.

Artículo 11°

Cada Diplomado tendrá un/a Director/a, el/la que será nombrado/a por el/la Decano/a correspondiente, a proposición de la unidad que dicta el Diplomado. Dicho nombramiento deberá ser aprobado por Vicerrectoría Académica para su oficialización.

Artículo 12°

El/La Director/a del Diplomado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir el Comité Académico del Diplomado (CAD);
- b) Elaborar el calendario de actividades académicas del Diplomado;
- c) Comunicar a Vicerrectoría Académica y Decanatura respectiva las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas;
- d) Difundir el Diplomado;
- e) Comunicar los resultados de las postulaciones a los interesados y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente;
- f) Solicitar a los/las Directores/as de departamentos o Decanos/as cuando corresponda los servicios docentes de académicos;
- g) Informar a los/las alumnos/as de las actividades académicas;
- h) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del Diplomado;





Artículo 13°

En el caso que un Diplomado se dicte en alianza con otras Instituciones de Educación Superior u otras entidades, el Comité Académico del Diplomado (CAD) será integrado por académicos y/o profesionales de las Instituciones participantes.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y CALIFICACIONES**

De la Postulación

Artículo 14°

Los Diplomados deben disponer de un proceso de postulación formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y que sea aplicado sistemáticamente.

Artículo 15°

Para postular a un Diplomado en la UTA, el/la postulante debe contar con título profesional universitario, grado de Licenciado o técnico o aprobar un examen de calificación de la especialidad, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes documentos:

- a) Ficha de postulación - Diplomado (Ver anexo 1);
- b) Documento original o copia legalizada ante notario público del título profesional, cuando corresponda. En el caso de extranjeros los documentos deben estar debidamente apostillados, cuando corresponda;
- c) Documentar los requisitos exigidos por el Diplomado para el proceso de postulación;
- d) Certificado de nacimiento, original o fotocopia legalizada ante notario público;

Artículo 16°

La documentación solicitada debe ser presentada en original o copia legalizada ante notario público, según corresponda, y entregada en la Dirección del Diplomado respectivo dentro de los plazos establecidos por éste.

Artículo 17°

El proceso de matrícula se registrará por los procedimientos establecidos por la UTA.

De la Selección

Artículo 18°

Los Diplomados deben disponer de un proceso de selección formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y que aplicado sistemáticamente.

Artículo 19°

Los antecedentes de los postulantes serán revisados por el Comité Académico del Diplomado (CAD), de acuerdo a los criterios establecidos.





Artículo 20°

Será de absoluta responsabilidad de cada Director/a del Diplomado mantener respaldo de toda la información de los procesos de postulación y selección.

Artículo 21°

El proceso de selección de cada Diplomado debe ser público y difundido por las vías que se estime pertinente al iniciarse el proceso de postulación.

Artículo 22°

El/La Director/a del Diplomado enviará a la Oficina de Admisión toda la documentación requerida de los/las alumnos/as seleccionados/as, esto es:

- Documento original o copia legalizada ante notario público del Título profesional, según corresponda. En el caso de extranjeros los documentos deben estar debidamente apostillados;
- Ficha de postulación - Diplomado (Ver Anexo 1);
- Acta del Comité Académico del Diplomado (CAD) en la que nombra a los postulantes aceptados dejando constancia que todos aquellos requisitos particulares solicitados para el proceso de selección se cumplen a cabalidad. En el mismo acto debe enviarse una copia del acta a la Unidad de Registraduría.
- Otros documentos exigidos por el Diplomado para el proceso de postulación;
- Certificado de nacimiento, original o fotocopia legalizada ante notario público;

De las Calificaciones

Artículo 23°

Los Diplomados adoptan la escala de calificaciones comprendidas entre las notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), debiendo expresarse en números enteros hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será igual a 4,0 (cuatro coma cero), incluyendo la actividad para la obtención de la certificación de Diplomado.

TÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA, PRÓRROGAS, RETIROS, ELIMINACIONES Y ABANDONO

De la Permanencia

Artículo 24°

El tiempo máximo que podrá permanecer un/a alumno/a regular en un Diplomado hasta obtener la certificación, no podrá exceder del plazo declarado como duración de su Plan de Estudio.





Artículo 25°

No existirán prórrogas ni plazos adicionales en los Diplomados.

Artículo 26°

Para el retiro definitivo de un Diplomado el/la alumno/a debe presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Registraduría, la que será enviada al Comité Académico del Diplomado (CAP), quien aprobará dicha solicitud al no presentarse situaciones pendientes, indicando además el período académico (módulo, trimestre, semestre o año curricular) a contar del cual se autoriza dicho retiro.

De la Eliminación

Artículo 27°

Un/Una alumno/a será eliminado/a de un Diplomado en los siguientes casos:

- a) Al no haber efectuado el pago (si corresponde) del arancel básico dentro de los plazos y el período académico que corresponda, lo que será considerado como abandono del Diplomado.
- b) Por reprobación de una asignatura.
- c) Haber reprobado la actividad para la obtención del Diplomado, cuando corresponda.
- d) Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la UTA.

De las Convalidaciones

Artículo 28°

Por la naturaleza de los diplomados no habrá convalidaciones.

TÍTULO QUINTO
DE LA ACTIVIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 29°

Los Diplomados deben contar con requisitos para la obtención de la certificación que permitan evaluar el cumplimiento de sus objetivos y su perfil de Diplomado.

Artículo 30°

La estructura y etapas del proceso de la actividad para la obtención de la certificación y las ponderaciones correspondientes deben estar claramente definidas en su Plan de Estudio.

Artículo 31°

El plazo de duración de la actividad para la obtención de la certificación estará sujeta a lo establecido en el respectivo Plan de Estudio.





TÍTULO SEXTO
DE LOS MECANISMO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO

Artículo 32°

Los Diplomados deberán contar con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad que permitan la evaluación, actualización y validación interna y externa de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional.

Artículo 33°

El sistema de aseguramiento de la calidad debe incorporar los estándares establecidos por la Vicerrectoría Académica, la que podrá someter a los Diplomados a evaluación interna y evaluación externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°

Los Diplomados no podrán difundirse ni iniciar el proceso de postulación si no han sido oficializados institucionalmente.

Artículo 35°

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, o aquellas que tengan carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el/la Vicerrector Académico, a propuesta del Decano (a) de Facultad y Comité Académico del Programa.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36°

Las Facultades que tengan Diplomados en curso se regirán por el Decreto Exento N° 00.1071/2015 que Aprueba el Reglamento de los Programas de Postgrado, Especialidades Médicas, Postítulos, Diplomados y Especializaciones de la Universidad de Tarapacá, debiendo poner en práctica las disposiciones del presente reglamento a partir de la siguiente versión.





ANEXO 1

FICHA DE POSTULACIÓN - DIPLOMADO

A. DATOS PERSONALES

RUT O PASAPORTE : (EXTRANJEROS)	
NOMBRE :	
APELLIDO PATERNO :	
APELLIDO MATERNO :	
FECHA DE NACIMIENTO :	
NACIONALIDAD :	
SEXO :	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
DOMICILIO ACTUAL :	
TELÉFONO 1 (MÓVIL) :	
TELÉFONO 2 (FIJO) :	
CIUDAD DE RESIDENCIA :	
CORREO ELECTRÓNICO :	

B. DATOS LABORALES

¿TRABAJA? :	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
CIUDAD :	
NOMBRE EMPRESA :	
TELÉFONO EMPRESA :	
CARGO ACTUAL :	

C. DATOS ACADÉMICOS

TÍTULO PROFESIONAL :	
OTROS :	
INSTITUCIÓN EN LA QUE OBTUVO EL TÍTULO PROFESIONAL :	
AÑO EN QUE OBTUVO TÍTULO PROFESIONAL :	

D. DIPLOMADO AL QUE POSTULA

NOMBRE DEL PROGRAMA :	
--------------------------	--





E. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

TITULO PROFESIONAL

OTROS

Especificar qué documento.

FIRMA

Ciudad, / /

